



Riohacha D.T.C., 07 de septiembre de 2022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALMACENES EXITO S.A.
Demandado:	ZAGHLOUT HASSAN KHALED
Radicación:	44-001-40-03-001-2020-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante proveído de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2.020), se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado y a favor del demandante para el pago de la suma total de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$46.193.734) por concepto de obligación N° 725036200020642 contenida por los canones de arrendamiento generados desde agosto de 2.019 hasta diciembre de 2.019 en virtud al contrato de arrendamiento de local comercial de fecha tres (03) de noviembre de 2.015, más los intereses corrientes y moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible hasta cuando se cancele la obligación, acorde con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia más las costas del proceso y las agencias en derecho.

El demandado fue notificado del mandamiento el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020) por medio de su apoderado judicial doctor FRANK DAVID VALLEJO PUPO, recorriendo el traslado de la demanda y presentando excepciones de mérito, genéricas y solicitando interrogatorio de parte a la parte demandante ALMACENES EXITO S.A. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., esta agencia judicial procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., quienes no comparecieron a la audiencia citada sin presentar excusa alguna.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

JD



RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO.- CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a81517e61ca4b15eee6c09dea0a346c470db539795ecaec87bba851cb711db**

Documento generado en 07/09/2022 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>